

El programa de ayuda a la intervención debe comprender todo el proceso de atención de una emergencia, desde que se recibe la alarma hasta que se cierra el servicio una vez que los medios movilizados ya vuelven a estar operativos. Los pasos que comprende dicho proceso son:

- Recepción de una alarma: El operador debe de rellenar tres bloques de información referente al siniestro: Dónde pasa, qué pasa y quién avisa. Una vez el operador ha rellenado estos bloques, el programa es capaz ya de proponer una actuación iniciando de esta forma el servicio. Si el operador decide no iniciar el servicio en ese preciso instante, la alarma aparecerá como alarma pendiente pudiéndose iniciar el servicio asociado en el momento oportuno.

- Iniciación del servicio: Una vez recibida una alarma puede abrirse un servicio nuevo, o relacionarla a un servicio ya existente o considerarla una falsa alarma. Cuando se inicia el servicio se propone la primera salida, que puede ser modificada siempre que se desee. Una vez validada, se imprimirá la correspondiente hoja de salida, y se actualizarán los estados, tanto de los vehículos como del personal involucrados en el servicio.

- Desarrollo del siniestro: Durante el desarrollo del siniestro se puede acceder a la información del tramo o edificio para facilitar la resolución del siniestro. Asimismo, se anotan los tiempos de llegada al siniestro y los de vuelta al parque, así como también las incidencias, observaciones, intervenciones, etc., que se hayan desarrollado a lo largo del servicio y que formarán parte del parte de servicio final.

- Cierre del servicio: Una vez hayan llegado todos los medios desplegados y se hayan acabado de redactar todas las informaciones de interés, se podrá imprimir el parte de servicio cerrando posteriormente el servicio.

ORDEN de 10 de julio de 1997, por la que se concede una subvención de treinta millones de pesetas a la Diputación Provincial de Córdoba para la adquisición de equipamiento específico para el Parque de Bomberos de Puente Genil.

Dada la necesidad de fomentar, desarrollar y homogeneizar los Servicios de Contraincendios y Salvamentos de la Comunidad Autónoma Andaluza, garantizando, de ese modo, la seguridad y protección de personas y bienes en situación de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, y en virtud de las actuaciones que en materia de Protección Civil le corresponde a la Consejería de Gobernación y Justicia según el art. 14 de la Ley 2/95, de 21 de enero, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 26 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.

DISPONGO

Primero. Finalidad.

La presente Orden tiene por finalidad conceder a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba una subvención de treinta y cinco millones (35.000.000) pesetas, destinadas a financiar la adquisición de equipamiento específico para el Parque de Bomberos de Puente Genil, con las características que se especifican en el Anexo a esta Orden.

Segundo. Carácter excepcional.

Las subvenciones que se otorguen a tenor de la presente Orden tendrán el carácter excepcional, justificándose en la necesidad de adquirir el equipamiento ante la urgente

puesta en funcionamiento de las instalaciones con objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes en caso de grave riesgo o catástrofe en la zona de cobertura del mismo.

Tercero. Carácter Plurianual.

La subvención tendrá carácter plurianual, de tal manera que el 75% del total de la misma se efectúe con cargo a los presupuestos disponibles para el año 1997, quedando el 25% restante pendiente para el próximo ejercicio económico y coincidente con la distribución del abono que se detalla en el dispositivo cuarto.

Cuarto. Abono de la subvención.

El importe de esta subvención será abonado en la forma que se detalla seguidamente:

Se efectuará el primero, por una cuantía del 75% del total asignado para tales conceptos en la presente Orden, y tras la justificación del mismo en la forma indicada en el dispositivo quinto de esta Orden, se procederá a efectuar un segundo pago por una cuantía del 25% restante, que será igualmente justificado en los mismos términos.

Quinto. Justificación de la subvención.

La subvención objeto de la presente Orden será justificada mediante la aportación de las correspondientes facturas justificativas del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 108.f) de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La mencionada documentación acreditativa deberá presentarse en los plazos previstos en el artículo 41 del Reglamento General de Intervención de la Junta de Andalucía.

Sexto. Concurrencia.

El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Séptimo. Obligaciones y deberes del beneficiario.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la subvención.

Octavo. Reintegro y régimen sancionador.

Será de aplicación a la subvención objeto de la presente Orden, las normas que sobre reintegro y régimen sancionador se contienen en los artículos 112 y siguientes de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada por la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.

Noveno. Carácter de acto administrativo de la Orden.

La presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Sevilla, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa comunicación a tenor de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo. Publicación.

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en los tablones de anuncios de la Consejería y Delegaciones de Gobernación y Justicia.

Sevilla, 10 de julio de 1997

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

A N E X O

El equipamiento para el que se destinará la presente subvención estará compuesto por los siguientes elementos:

- Dos autobombas de tipo urbano.
- Equipamiento complementario.

Cumplirán las siguientes condiciones:

1. Autobombas.

A) Autobastidor: Será nuevo, con motor diésel de 115 CV. DIN de potencia mínima y 3.900 cm³, con 6 cilindros en línea. El motor incorporará un turbo-intercooling a fin de conseguir un rendimiento no menor a 80 KW.

Deberá incorporar sistema de arranque en frío, automático y con calentador en colector de admisión. Caja de cambios sincronizada, con seis velocidades, marcha atrás y toma de fuerza.

Habrá de cumplir las siguientes características:

- Velocidad en carretera superior a 70 Km/hora.
- Superar pendientes de 35%, totalmente cargado.
- Radio de giro inferior a 9,5 metros entre paredes, inferior a 9 metros entre aceras.

Dispondrá además de:

- Bulón de arrastre en la parte delantera y gancho de remolque de 1.500 Kg en la parte trasera, con cierre de seguridad (gancho/bola).
- Freno motor sobre el escape.
- Regulador automático de inyección.

B) Características del vehículo carrozado: El vehículo carrozado como autobomba de extinción de incendios, necesariamente habrá de reunir las siguientes características:

- Distancia máxima entre ejes 3.000 mm.
- Longitud máxima 5.500 mm.
- Anchura máxima 2.300 mm.
- Altura máxima 3.000 mm.
- Peso en orden de marcha 6.500 Kg.
- Peso total acabado 6.000 Kg máximo.

C) Cabina: Será serie avanzada y totalmente metálica, con capacidad como mínimo para dos personas y el conductor (5 personas y el conductor).

Llevará los correspondientes estribos para acceder a su interior y asidero para acompañantes.

Deberá llevar sistema de aireación caliente y de ambiente.

D) Circuito eléctrico: Será el exigido en el Código de la Circulación. Además, del circuito eléctrico para el funcionamiento del equipo contra incendios según norma UNE-25095 y UNE-26096. Contando con los siguientes elementos:

- Un carenado sobre el techo del vehículo, incluyendo luces de emergencias, sirenas de doble tono, megafonía y luz de crucero.

- Un faro de trabajo delantero, orientable, con una potencia lumínica suficiente para poder percibir objetos a distancia superior a 50 m, así como la posibilidad de poder ser montado sobre un trípode.

- Un faro de trabajo orientable en la parte trasera junto a la bomba del vehículo.

- Iluminación en el puesto de maniobra, en los cofres del vehículo, con encendido a la apertura de los mismos, con señalización en cabina que indique la situación de apertura y cierre de los cofres.

- Interruptor de desconexión de batería.

E) Circuito de refrigeración auxiliar de motor: Permitirá el funcionamiento de la bomba a plena carga cuando el vehículo esté parado, manteniendo la temperatura del motor dentro de su régimen normal, aunque la temperatura ambiente sea superior a 40 grados centígrados.

Existirá total independencia entre el líquido refrigerante del motor y del agua de la refrigeración auxiliar procedente de la bomba. El caudal refrigerante se regulará en función de la temperatura del líquido de la refrigeración.

La transferencia de calor se efectuará en los límites del circuito de refrigeración del motor original, llevando una derivación del agua impulsada por la bomba, no permitiéndose, por tanto, derivaciones del circuito de refrigeración de la bomba, a fin de no aumentar fugas y evitar el incremento de líquido refrigerante.

F) Equipo complementario del chasis: Estará compuesto por:

- Un juego de herramientas.
- Dos calzos de ruedas.

G) Cisterna: Con capacidad no inferior a 1.000 l. en material de poliéster, chapa o acero inoxidable.

Dispondrán de las siguientes conexiones:

- Tubo de rebose de 4".
- Una boca de llenado por gravedad de 100 mm de diámetro y dos bocas de llenado por red, una en cada lateral, con válvula de bola y rácor T.B. de 70 mm inclinadas hacia abajo para facilitar su conexión, provistas de tapa y cadenilla. Todas ellas irán provistas de rejillas filtrantes.
- Un colector de aspiración en la parte más baja, con filtro, orificio de purga y dispositivo antivortice, al que conectará la tubería de aspiración de 4".
- Conexión para el nivel electrónico.
- Orificio de llenado por bomba, para mangotes de 100 mm.

H) Bomba: Centrífuga, de aspiración axial.

El eje de la bomba estará apoyado en dos rodamientos lubricados de por vida y la estanqueidad del eje se conseguirá mediante junta de grafito autorregulable.

Dispondrá de las conexiones necesarias para manómetro, manovacuómetro, etc., así como grifos que permitan su total vaciado.

Las características hidráulicas mínimas serán, aspirando a 1,5 metros de altura geodésica o desde cisterna:

- Presión máxima: 20 bar.
- Caudal a 8 bar: 1.600 litros/minutos.
- Caudal a 12 bar: 1.200 litros/minutos.
- Caudal a 18 bar: 600 litros/minutos.
- Caudal a 30 bar: 300 litros/minutos.

I) Cebado: La bomba llevará incorporado un sistema de cebado por anillo de agua, sin partes móviles ajenas a la propia bomba, de accionamiento totalmente automático por un procedimiento mecánico sin ningún tipo

de conexión eléctrica. El dispositivo de cebado no requerirá lubricación de ningún tipo y su rendimiento será tal que consiga cebar a 20 C. y 760 mm de presión, a una altura de 7,5 metros, en menos de 45 segundos.

J) Circuito hidráulico: Estará construido de forma modular, en material anticorrosivo y su disposición será tal que permita el accionamiento directo de todas las válvulas desde el puesto de maniobra a la bomba.

Todas las válvulas del circuito de impulsión será de bola, de accionamiento al cuarto de vuelta y la bola estará construida en acero inoxidable, efectuando el cierre sobre juntas de teflón, o bien por llaves de volante con usillo y elastómero flexible a los golpes de fuerza de impulsión.

La válvula de aspiración será de accionamiento al cuarto de vuelta, pudiendo ser de bola o mariposa.

Deberán poder realizarse las siguientes maniobras:

- Aspiración de cisterna.
- Aspiración del exterior.
- Llenado de cisterna.
- Impulsión por las salidas y carrete de primer socorro.

Dispondrá de las siguientes salidas:

- Una de 70 mm con rácor T.B.
- Una de 45 mm con rácor T.B.
- Una de 25 mm con rácor T.B.
- Conexión al carrete de primer socorro.

K) Cuadro de mandos y panel de instrumentos: Todos los mandos e instrumentos han de ser anexos unos a otros, situado en el cofre trasero, de tal manera que una sola persona controle totalmente la instalación.

El arranque del motor desde el puesto de maniobra solo será posible cuando el vehículo esté frenado con el freno de estacionamiento.

El cuadro de mandos constará de los siguientes elementos:

- Válvula de aspiración de cisterna.
- Válvula de llenado de cisterna.
- Válvula de refrigeración auxiliar del motor.
- Colector de impulsión con sus salidas y válvulas.
- Colector de aspiración.
- Acelerador manual del motor.

El panel de instrumentos constará de los siguientes elementos de control de la instalación contra incendios:

- Manómetro impulsión de la bomba.
- Manovacuómetro aspiración de la bomba.
- Tacómetro revoluciones bomba.
- Termómetro temperatura agua del motor.
- Espía conexión toma de fuerza.
- Interruptor contacto y arranque.
- Nivel electrónico de la cisterna con cuatro niveles.

L) Carrete de primer socorro: Será de alimentación axial, con válvula de cierre de bola y para 40 metros de manguera semirrígida de 25 mm de diámetro interior, racorada con racores T.B. de 25 mm que permitan ampliar su longitud cuando el caso lo requiera.

Llevarán en sus extremos lanzas para chorro y niebla, y el rebobinado se efectuará mediante engranajes de piñones cónicos y manivela, si bien se valorará el rebobinado eléctrico. El carrete irá situado en la parte trasera superior del vehículo.

También se valorará en carrete de doble vía, agua-aire, para acoplamiento de lanzas de expulsión de agua micronizada con toma directa en baja a la bomba de agua (sistema ifex).

LL) Carrocería: Estará construida formando un cuerpo único independiente de la cisterna y dispondrá de cofres en cada lateral y parte trasera, con plataforma en la que se alojará la bomba y estará ubicado el puesto de maniobra, los cofres estarán cerrados con persianas a base de lamas de aluminio (persianas), y el cofre trasero estará cerrado con un portón abatible hacia la parte superior del vehículo, de material de aluminio de de 6 mm de espesor. El conjunto de la superestructura será de perfiles de aluminio ensamblados, atornillados y forrada de chapa de aluminio estriado.

Cada cofre dispondrá al menos de una bandeja divisoria que permita un mejor aprovechamiento del espacio para la colocación del material auxiliar y la soportería será la resultante de los materiales que se adjuntan como Anexo 1.

Los cofres deberán tener iluminación automática, con la apertura de éstos, con indicación en el panel del conductor.

M) Pintura: Después de un proceso de preparación de la chapa e imprimación anticorrosiva, se pintará con al menos dos capas de los siguientes colores:

- Cabina: Rojo vivo B-203.
- Carrocería: Rojo vivo B-203.
- Chasis: Negro brillante B-102.
- Aletas: Pintura de fábrica.
- Llantas ruedas: Negro brillante B-102.
- Elementos de transmisión: Negro brillante B-102.
- Interior de cofres: Gris medio mate M-107.
- Bomba y colectores de aspiración: Gris medio mate M-107.
- Colector de impulsión: Gris medio mate M-107.

Antes de la pintura se deberá realizar un proceso de desengrado y rallado de la chapa.

2. Equipamiento.

- 2 Bicheros de descombro.
- 1 Botiquín primeros auxilios.
- 1 Bifurcación de 70 a 2x45.
- 2 Bifurcaciones de 45 a 2x25.
- 2 Bidones de combustible de 5 litros.
- 2 Botellas equipos respiración.
- 4 Cojines elevadores.
- 1 Cizalla de corte.
- 1 Caja de herramientas con llaves.
- 4 Cuerdas de 20 metros.
- 2 Carretes eléctricos (devanadora).
- 1 Escalera de corredera.
- 2 Escaleras de garfios 1/2 y 1 pie.
- 3 Equipos de respiración.
- 1 Equipo de descarcelación.
- 1 Equipo de descarcelación manual.
- 2 Extintores PQS 12 Kg.
- 1 Extintor CO2.
- 1 Faro de trabajo.
- 2 Pares guantes dieléctricos.
- 2 Hachas de tronco.
- 1 Juego llaves boca hidrantes.
- 2 Linternas con cargador VAMA.
- 1 Lanza agua 70.
- 3 Lanzas agua 45.
- 3 Lanzas agua 25.
- 1 Motosierra.
- 1 Motobomba.
- 1 Mototronzadora.
- 5 Mangueras 70 (tramos 15 metros).
- 10 Mangueras 45 (tramos 20 metros).
- 10 Mangueras 25 (tramos 20 metros).
- 1 Mazo de 5 Kg.
- 1 Pala.

- 1 Pico.
- 2 Palanquetas.
- 1 Pieza de conexión Bl.
- 1 Premezclador espumas 200.
- 1 Pértiga aislante.
- 3 Reducciones 70 a 45.
- 2 Reducciones 45 a 25.
- 1 Rollo cinta señalización.
- Sierra de madera.
- 1 Sierra metal.
- 1 Tubo succión espumas.
- 1 Trípode faro eléctrico.
- 4 Tapafugas 70.
- 4 Tapafugas 45.
- 1 Carro de transporte para 400 Kg de peso.
- 1 Generador de corriente eléctrica de 6.000 KV.

RESOLUCION de 3 de julio de 1997, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se conceden a las entidades locales territoriales que se expresan, subvenciones para la mejora de su infraestructura local.

La Orden de 20 de marzo de 1997 (BOJA núm. 41, de 8 de abril), regula las normas por que se ha de regir la concesión de subvenciones a Entidades Locales Andaluzas para mejora de su infraestructura local en el ejercicio de 1997, con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 765.00.81A2, del Presupuesto de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Por los Ayuntamientos que más adelante se expresarán se han formulado, ante esta Delegación del Gobierno, las correspondientes solicitudes para la concesión de este tipo de subvenciones, al amparo de la mencionada Orden.

Vistos los expedientes tramitados al respecto por esta Delegación del Gobierno y teniendo en cuenta las atribuciones que me están conferidas por el Decreto 117/1989, de 31 de mayo, y por la competencia delegada por Orden de la Consejería de Gobernación de 11 de marzo de 1992 (BOJA del 24), así como lo previsto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, introducido por la Ley 7/1996, de 31 de julio (BOJA de 11 de agosto), del Presupuesto de nuestra Comunidad para 1996; esta Delegación del Gobierno, en virtud de la competencia delegada que tiene atribuida por el artículo 8.4 de la Orden de 20 de marzo de 1997,

RESUELVE

Primero. Conceder a cada una de las Entidades Locales que se detallan en el Anexo 1, por los importes que asimismo se expresan, una subvención con destino a sufragar los gastos derivados de la mejora de su infraestructura, con la finalidad concreta que igualmente se indica.

El importe global de las subvenciones concedidas asciende a treinta y nueve millones dieciocho mil pesetas (39.018.000 ptas.).

Segundo. Las subvenciones otorgadas se harán efectivas con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 765.00.81A2 mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante, una vez haya sido justificado el libramiento anterior.

Tercero. Las Entidades Locales beneficiarias de estas subvenciones, conforme dispone el artículo 105 de la citada Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía y artículo 14 de la Orden de 20 de marzo de 1997, se comprometen a lo siguiente:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la presente subvención, acreditando ante esta Delegación del Gobierno, la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Resolución.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de los de control que corresponda al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, así como la alteración a que se refiere el artículo 110 de la L.G.H.P.A.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones de la presente Resolución, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a modificación de las Resoluciones de concesión.

Quinto. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso podrá su cuantía, aisladamente o en combinación con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad o actuación desarrollada por las Entidades Locales beneficiarias.

Sexto. Conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Orden de 20 de marzo de 1997 y en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, procederán las Entidades Locales beneficiarias a reintegrar las cantidades percibidas y abonar el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la L.G.H.P.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el punto quinto de la presente Resolución y en el artículo 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Respecto a la responsabilidad en caso de reintegro y a la competencia para acordar el mismo se estará a lo dispuesto en los artículos 113, 114 y 115 de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía, y el régimen sancionador en materia de subvenciones y ayudas públicas será el establecido en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía.

Séptimo. En el plazo de tres meses, desde su percepción se justificará el primer pago mediante certificación, en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad Local beneficiaria la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado, y certificación acreditativa de los gastos efectuados en base a las certificaciones de las obras ejecutadas, justificantes de los gastos realizados en obras ejecutadas por la propia Administración o, en su caso, justificantes de los pagos